



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRIO PARIS**

Bello, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2020-00206**

Auto de sustanciación: 0688

Asunto: Resuelve solicitud positivamente, desembarga inmueble.

En atención a la solicitud que precede, se le indica a la memorialista que efectivamente existe un error de registro de medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 020-35743 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, pues la aquí demandada responde al nombre de **Luz Marina Henao Henao** con cedula **39.435.618** y la propietaria actual es la señora **Luz Marina Henao Henao** con cedula **32.535.521**.

Eso significa que la oficina de registro inscribió por error el embargo, porque, aunque corresponde al mismo nombre, se trata de personas diferentes con el número de cédula totalmente diferentes, como se prueba con el documento que fue anexada a la solicitud.

Se le hace saber a la peticionaria, que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora a través de auto del 01 de febrero de 2024 (anexo 103 expediente digital), en donde se ordenó, entre otros, levantar la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-35743 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia.

En esa oportunidad no se libró oficio desembargo, en razón que no había noticia de haberse perfeccionado embargo y esa circunstancia, es decir el error de registro, no pudo evidenciarse en forma oportuna.

En consecuencia, se ordena en el acto librar oficio de desembargo y por secretaría remítase el oficio de desembargo al registrador con copia al correo electrónico auditoriarado@hotmail.com.

Notifíquese,

Firmado Por:

Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d7eeb9c3a58d92e0e58ceee57bcc48fe51362aa4fc480d598c44bf44b761d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>